

Al Despacho de la señora Juez hoy 29 de junio de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

REG. VISITAS 2022-216

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Allega la apoderada del demandante que efectuó la notificación personal a la demandada MAYRA ALEJANDRA REYES MEDRANO, demostrando su gestión con un memorial denominado NOTIFICACION PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 291 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONIA CON EL ARTIUCLO 8 DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, enviado a la dirección electrónica alejandrar.uis16@gmail.com, tal como lo evidencia las siguientes graficas.

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 8º DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020-Ley 2213 del 13 de junio de 2022

ESTRADOS ABOGADOS <estrados.abogados@gmail.com>
Para: Alejandrar.uis16@gmail.com
y 1 usuarios más

Via 24/06/2022 2:39 PM

NOTIFICACION PERSONAL EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 806 DE 2020. ADOPTADO POR LA LEY 2213 DE 2022.pdf
33 KB

2022-216 AUTO ADMITE DDA REGLAM. VISITAS (15 JUNIO 2022).pdf
73 KB

DEMANDA VERBAL REGULACION DE VISITAS (1).pdf
119 KB

COPIA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE IRENE ROJAS (1).pdf
2 MB

ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2016 (1).pdf
114 KB

ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022 (1).pdf
298 KB

CEDULA DE CIUDADANIA DE DAVINSON ROJAS (1).pdf
212 KB

PODER OTORGADO POR PODERDANTE-firmado (8).pdf
207 KB

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 8º DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022

Bucaramanga, junio 06 de 2022

Señora: MAYRA ALEJANDRA REYES
Correo electrónico: alejandrar.uis16@gmail.com
Clase de Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante: DAVINSON JAVIER ROJAS
Demandado: MAYRA ALEJANDRA REYES
Radicación: 2022-216

VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1098.816.790 y portador de la tarjeta profesional No 272.940 me permito notificarle el auto de fecha quince (15) de junio del año 2022, notificado en autos el día dieciséis (16) de junio de 2022, contenido en un (1) folio, por medio del cual se admitió demanda VERBAL SUMARIA DE REGULACIÓN DE VISITAS adelantada por DAVINSON JAVIER ROJAS en contra de MAYRA ALEJANDRA REYES.

Así mismo procedo a suministrarle copia de la demanda y sus anexos, comunicándole que cuenta con un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para contestar la demanda los cuales comienzan a correr el día siguiente a su notificación. La anterior notificación se realiza de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, que señala que usted se entenderá notificada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Por otro lado, se informa, que esta notificación se realiza al correo electrónico establecido en la demanda, el cual fue el estipulado como medio de notificación. El cual es: alejandrar.uis16@gmail.com. Finalmente, la contestación de la presente demanda deberá realizarse, mediante un profesional del derecho y remitir al correo electrónico del Juzgado Segundo promiscuo de familia de Barrancabermeja, que corresponde a:

j06fabuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co
y a la parte demandante.

ANEXO: NOTIFICACIÓN, DEMANDA- ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Atentamente,

VIVIANA ALEJANDRA GARAVIZ ALVERNIA
APODERADA DEMANDANTE

..
ESTRADOS

Se tiene que al efectuarse una notificación vía digital debe atenderse lo dispuesto por el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 del C.G.P., que refiere:

*“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.*

Descendiendo la norma al caso puesto a consideración, la parte actora debe allegar conforme las reglas que rigen la materia que: *“el iniciador recepcionó acuse de recibo”* sin que sea necesario demostrar que el correo fue abierto. STC1134–2017.

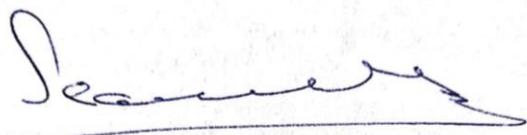
Confirma lo expuesto, lo decantado en reciente pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 03 de 2020, en la cual se reafirma que es necesario se allegue respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos v.g. utilizando sistemas de confirmación, lo cual puede probar a través de cualquier medio, rigiendo el principio de la libertad probatoria -Art. 165 C.G.P.-, a efectos de presumir que lo recibió, pues ello es lo que se desprende de la afirmación *“Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo”* contenida en la normativa antes transcrita.

En ese orden de ideas, la parte actora debe aportar constancia del acuse de recibo del iniciador o cualquier otro medio que acredite sistema de confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, como lo refiere el inciso 4° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En su defecto puede optar por enviar nuevamente el auto admisorio cumpliendo las prevenciones advertidas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR